

ro 940/1983, promovido por don Benito Hermoso Hermoso, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que previo rechazar la causa de inadmisibilidad y la excepción de prescripción opuesta a la demanda, y desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido por don Benito Hermoso Hermoso, representado por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra las resoluciones del Director general de Relaciones Agrarias (IRA), denegatorias por silencio administrativo de las reclamaciones del interesado sobre el restablecimiento de la jornada laboral y derecho a percibir determinadas retribuciones, incluido el complemento de dedicación especial, así como el abono de diferencias, y contra las Órdenes del Ministerio de Agricultura de 16 de noviembre de 1981 y de 27 de junio de 1986, que desestimaron los recursos de alzada interpuestos; debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones y órdenes, y en su virtud, las confirmamos absolviendo a la Administración de las pretensiones formuladas; sin hacer expresa imposición de costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación número 11.113/1990 por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 14 de noviembre de 1996, dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Benito Hermoso Hermoso, contra la sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 16 de junio de 1990, en el recurso número 940/1983. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8493 *ORDEN de 7 de abril de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 7.628/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.635, promovido por -Industrias del Maíz, Sociedad Anónima-.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 17 de diciembre de 1996, sentencia firme en el recurso de apelación número 7.628/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.635, promovido por «Industrias del Maíz, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional de 23 de mayo de 1991, recurso 46.635, sentencia que confirmamos en todos sus pronunciamientos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

8494 *ORDEN de 7 de abril de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 10.287/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.984, promovido por don Francisco Gaitán Góngora, en nombre y representación de «Pesca Gayfe, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 31 de diciembre de 1996, sentencia firme en el recurso de apelación número 10.287/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo

número 46.984, promovido por don Francisco Gaitán Góngora, en nombre y representación de «Pesca Gayfe, Sociedad Anónima», sobre concesión de autorizaciones de pesca de coral, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de don Francisco Gaitán Góngora y de la entidad mercantil «Pesca Gayfe, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, de 1 de octubre de 1990, dictada en el recurso número 46.984/1987, la cual confirmamos sin hacer expresa declaración sobre costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 7 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Pesca Marítima.

8495 *ORDEN de 7 de abril de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.300/1995, interpuesto por doña María Berta Rey López.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 3 de enero de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.300/1995, promovido por doña María Berta Rey López, sobre valoración de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Berta Rey López contra la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a que el mismo se contrae, por venir ajustada a derecho.

Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8496 *ORDEN de 7 de abril de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 3.828/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47.400, promovido por don Manuel Maneiro Rodríguez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 10 de diciembre de 1996, sentencia firme en el recurso de apelación número 3.828/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47.400, promovido por don Manuel Maneiro Rodríguez, sobre multa por infracción en materia de pesca marítima, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 22 de enero de 1991, recurso 47.400, sentencia que revocamos y desestimamos la reclamación contencioso-administrativa formulada por la representación de don Manuel Maneiro Rodríguez, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 de noviembre de 1988, que le impuso una multa de 882.000 pesetas; sin hacer expresa imposición de las costas devengadas en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Pesqueros.

8497 *ORDEN de 7 de abril de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 7.629/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47.969, promovido por la «Sociedad Mercantil Anónima Luis Megía, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 3 de diciembre de 1996, sentencia firme en el recurso de apelación número 7.629/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47.969, promovido por la «Sociedad Mercantil Anónima Luis Megía, Sociedad Anónima», sobre sanción por irregularidades en el libro registro de bodegas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 23 de mayo de 1991, recurso 47.969, sentencia que confirmamos en todos sus pronunciamientos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

8498 *RESOLUCIÓN de 1 de abril de 1997, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 4/56/1997 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Cuarta), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales Farmacéuticos contra la Orden del Ministerio de la Presidencia de 13 de noviembre de 1996, por la que se establece la lista de medicamentos veterinarios que podrán formar parte de los botiquines de urgencia.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 1 de abril de 1997.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

8499 *RESOLUCIÓN de 17 de abril de 1997, del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), por la que se convoca un Programa de enseñanza individualizada de lengua inglesa.*

El INAP, dentro de sus planes de formación, ha considerado como una de sus actividades prioritarias la organización de cursos de idiomas, consciente de la importancia que el conocimiento de lenguas extranjeras tiene en las organizaciones modernas. Dicho conocimiento no se circunscribe al ámbito privado, sino que en el ejercicio del desempeño profesional es una necesidad creciente para el conjunto de los empleados públicos.

Es necesario dotar a este tipo de formación de un enfoque nuevo y flexible que contribuya a que los empleados públicos adquieran las capacidades necesarias que una Administración moderna con proyección internacional les demanda.

Consciente de esta situación, el INAP se ha propuesto ofrecer al conjunto de la Administración un novedoso producto de formación individualizada en inglés basado en un sistema de horarios libres, de enseñanza con los más modernos sistemas multimedia existentes en el mercado y sin límite de horas de aprendizaje ni pérdida de horas de clase.

El Programa, cuyas características y contenido se detalla en el anexo, se desarrollará de acuerdo con las siguientes

Bases

Primera. *Requisitos generales.*—Quienes aspiren a participar en el Programa que se oferta deberán solicitarlo al INAP.

La solicitud deberá ajustarse al modelo que figura en esta convocatoria y deberá ir acompañada del informe favorable del superior jerárquico del solicitante.

Efectuada la selección definitiva de los participantes, el INAP comunicará la admisión a los interesados.

Podrán solicitar la asistencia a este Programa los empleados públicos de la Administración General del Estado, que deberán:

- A) Acompañar Memoria explicativa del interés personal en la participación en el curso.
- B) Acompañar informe, avalando el interés institucional, suscrito por el superior jerárquico.

Segunda. *Plazo de presentación de solicitudes.*—Las solicitudes se presentarán, junto a la documentación exigida en esta Resolución, en el Centro de Cooperación Institucional del INAP, calle Atocha, 106, 28012 Madrid.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los quince días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera. *Número de plazas.*—El número de plazas que se oferta es de 100.

Cuarta. *Selección de participantes.*—Se valorará preferentemente en la selección de los participantes que los empleados públicos desempeñen puestos de trabajo para los que se requiera el conocimiento de la lengua inglesa, así como el interés del superior jerárquico en que asista al Programa.

Aquellos participantes que no hayan sido seleccionados por inexistencia de plazas y cumplan los requisitos de participación establecidos en esta convocatoria podrán ser llamados a participar en el Programa cuando, por incumplimiento del mínimo de asistencia previsto en la base sexta de esta Resolución, algún alumno cause baja en el mismo.

Quinta. *Control de asistencia.*—Los participantes deberán tener una asistencia mínima de diez horas lectivas mensuales, que será controlada por el INAP. El incumplimiento de esta asistencia implicará la baja en el Programa, salvo que, por necesidades del servicio, la inasistencia sea debidamente justificada.

Sexta. *Fecha de inicio del Programa.*—El Programa dará comienzo el 20 de mayo de 1997.